



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08467.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 12 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida porque contrató un precio fijo que no han mantenido, aplicando una subida del IPC.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que manifiesta las siguientes alegaciones:

Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de D. [REDACTED] y hemos comprobado que el precio que le venimos aplicando es correcto.

En concreto, la variación de precios que indica se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en su contrato:

“El precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 60 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC(1) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente. (1) IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.”

Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida a D. [REDACTED]

En cualquier caso, remitimos adjunta copia del contrato firmado por D. [REDACTED] para que sirva a los efectos oportunos.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, que continúa diciendo que el precio facturado es correcto porque han actualizado las tarifas de peaje y han aplicado el IPC que, según indican, se hará el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente. Reitera su reclamación y añade que no solo el 1 de enero de 2023 le

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

modificaron la tarifa de energía consumida de 0,26243 a 0,279853 por IPC, sino que también en la factura con fecha de emisión del 15 de mayo de 2023, le vuelven a modificar el precio a 0,280087, reclamó y le contestaron que la actualización era debido a un nuevo incremento del IPC. Concreta su pretensión en unos 46 € que han supuesto las subidas durante el contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que manifiesta que ratifica su reclamación y pretensión.

La **empresa reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la variación de precios fue debida a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC el 1 de enero de cada año, y que se efectuó de acuerdo con las condiciones contractuales, y se informa en la factura correspondiente al periodo de facturación del 6 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023.

NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación sobre la subida de precio aplicada en el mes de mayo, de acuerdo con el artículo 48.3.a) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante la correspondiente facturación, ni la contestación que manifiesta que recibió de la empresa a su reclamación, por lo que este Colegio Arbitral carece de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no pudiendo comprobar la subida reclamada, ni si la causa es debida a la aplicación del IPC como manifiesta el reclamante, o a la subida de precios regulados sobre los que las partes no tienen libre disposición. Queda expedita la vía judicial

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 12 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: